

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

08 JUN 2016

VISTO:

El expte N° 23459/2016 y la contratación propiciada por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, a celebrarse entre la Universidad Nacional de Córdoba La Lic. Rosana Fabiana Fernández para el dictado del Curso de Capacitación "*Oratoria con Programación Neurolingüística (PNL). Herramientas para el desarrollo personal y profesional*", en los términos de las Ord. HCS 06/05 y 15/08; y

Y CONSIDERANDO:

Que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos al efecto por la normativa vigente;

Que la erogación será atendida con los recursos que resulten de lo percibido en concepto de inscripción del mencionado Curso y cobrados por Contaduría de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por todo ello:

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES**RESUELVE:**

Art. 1º: Aprobar el Contrato de Adhesión (sin relación de empleado público), a celebrarse con la Lic. Rosana Fabiana Fernández, de acuerdo al siguiente detalle.

Nombre y Apellido	Cargo/Función	Datos Personales	Carga Horaria	Fecha	Monto
Rosana Fabiana Fernández	Disertante	<u>D.N.I.</u> : 26.087.100 <u>Domicilio</u> : Miguel de Mármol N° 3035. B° Gral Urquiza. Córdoba CUIT: 27-26087100-0	12 horas	8, 15, 22 y 29 de Junio	\$2500



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO

Art. 2º: El contrato será atendido con los recursos resulten de lo percibido en concepto de inscripción del mencionado Curso y cobrado por Contaduría de la Facultad de Derecho.

Art. 3º: La Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, deberá proceder a la registración del contrato en el Registro de Contratos de Personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5º Ord. HCS Nº 4/06, modificada por su similar Ord. Nº 9/08-Art. 5 y 12 Ord. 15/08, ap. b.).

Art. 4º: **Protocolícese**, comuníquese y pase para su conocimiento y demás efectos a la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

DR. JORGE E. BARRERA
Secretaría de Extensión y RRI
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

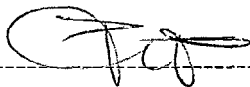
Resolución Nº

763

DR. EMILIO W. NÚÑEZ
Secretaría de Extensión y RRI
Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Córdoba

CONSENTIMIENTO EXPRESO

El abajo firmante, Rosana Fabiana Fernandez, DNI n° 26.087.100, con domicilio en calle Miguel de Mármol N° 3035, Barrio Gral. Urquiza, de la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, declaro expresamente mi total conformidad con los términos contractuales establecidos por el modelo de Contrato de Adhesión (Ord. HCS 06/2005).



CONTRATO DE ADHESIÓN

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada “La Universidad” y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza H.C.S. N° 06/05 y la Resolución del Honorable Consejo Directivo N° por una parte, y **Rosana Fabiana Fernández**, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 26.087.100, C.U.I.T. N° 27-26087100-0..., en adelante “El Profesional”, se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: “La Universidad” contrata a “El Profesional” a los efectos de que dicte, en calidad de docente el Seminario de “**Oratoria con programación Neurolingüística**” organizada por la Secretaría de Extensión y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho, los días 8,15,22, y 29 de Junio de 2016, con un total de doce horas de clase.

SEGUNDA: “La Universidad” abonará a “El Profesional”, según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por éste. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil y Comercial Argentino. Sin perjuicio de ello, “El Profesional” queda sujeto a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada “La Universidad” sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de “El Profesional” respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, “La Universidad” podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por “El Profesional”. Recíprocamente, “El Profesional” podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento del mismo, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole.

QUINTA: “El Profesional” no estará exento de ningún impuesto en virtud de este contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de impuestos con que se graven las sumas recibidas por el presente contrato, liberando expresamente a “La Universidad” de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

SEXTA: No está previsto ni autorizado ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que “El Profesional” para el cumplimiento de este contrato, solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo de todos los reclamos de esas personas que tuvieren origen en la circunstancia de su participación en el cumplimiento de dicho contrato, o que estuvieren directa o indirectamente vinculados con esta circunstancia.

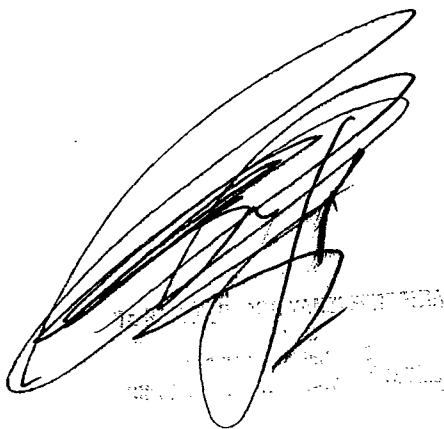
SÉPTIMA: “El Profesional” desvincula expresamente a “La Universidad” de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a “La Universidad” en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que deriven de actos u omisiones de “El Profesional” en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

OCTAVA: Los derechos de propiedad de autor y reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a “La Universidad”, sirviendo el presente de constancia de la cesión de derechos que a tal efecto se efectúa.

NOVENA: “El Profesional” no podrá comunicar a personal alguno la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que “La Universidad” lo hubiere autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable “El Profesional” de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DECIMA: Por cualquier divergencia que pudiera plantearse con relación al presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Córdoba, y fijan los siguientes domicilios especiales: “La Universidad” en Haya de la Torre s/n, Pabellón Argentina 2º piso, Ciudad Universitaria y “El Profesional” en calle Miguel de Mármol N° 3035, B° Gral. Urquiza, ambos domicilios en la ciudad de Córdoba.

A prueba de conformidad, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. En la Ciudad de Córdoba a días del mes de de dos mil

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and strokes, positioned over a faint, illegible stamp or text.